6993 *RESOLUCION de 19 de enero de 1984, de la Subsecretaría, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso de apelación número 37.667/1981.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que, en grado de apelación pendía ante la Sala, interpuesto por el Abogado del Estado en representación y defensa de la Administración Pública, contra la sentencia dictada con fecha 9 de febrero de 1981 por la Sección Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 21.051 de 1979, referente a denegación de expedición de tarjeta de transportes, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 8 de febrero de 1983, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que se desestima el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, Sección Segunda, de 9 de febrero de 1981, dictada en el recurso número 21.051/1979, de su Registro, cuya sentencia confirmamos íntegramente, sin hacer especial condena de las costas de esta apelación.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 19 de enero de 1984.—El Subsecretario, Gerardo Entrena Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

MINISTERIO DE CULTURA

6994 *ORDEN de 26 de enero de 1984 por la que se declaran inexportables las dos series de grabados de Goya, «La tauromaquia» y «Los proverbios» (o «Disparates»). I. 10/83.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente del que se hará mérito, y

Resultando que de conformidad con la propuesta de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, en su sesión del día 21 de junio de 1983, el ilustrísimo señor Director general de Bellas Artes y Archivos acordó incoar el oportuno expediente para que las dos series de grabados de Goya «La tauromaquia» y «Los proverbios» (o «Disparates»), ambas en su primera edición, fechadas en 1816 y 1864, respectivamente, propiedad de la Sala Gaspar, con domicilio en Barcelona, calle Consejo de Ciento, número 323, sean declaradas parte integrante del Tesoro Histórico-Artístico Nacional y por ello inexportables de acuerdo con las disposiciones en vigor;

Resultando que concedido a la parte interesada el trámite de audiencia que previene el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, ésta no presentó alegaciones en el plazo señalado;

Vistos el Decreto 1116/1960, de 2 de junio, y el Real Decreto 2101/1979, de 13 de julio, que modifica el anterior, y

Considerando que las obras de referencia reúnen las condiciones exigidas por las disposiciones en vigor para ser declaradas parte integrante del Tesoro Histórico-Artístico Nacional, por tener más de cien años de antigüedad y ser notoria su importancia artística, existiendo propuesta favorable de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, acordada por unanimidad;

Considerando que ha sido concedido a la parte interesada el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, y cumplidas las normas que señala el artículo 3.° del Real Decreto 2101/1979, de 13 de julio que modifica el Decreto 1116/1960, de 2 de junio,

Este Ministerio ha resuelto

Primero—Que de conformidad con lo dispuesto en el apartado a) del artículo 2.° del Decreto 1116/1960, de 2 de junio, se declaren parte integrante del Tesoro Histórico-Artístico Nacional y por ello inexportables las dos series de grabados de Goya «La tauromaquia» y «Los proverbios» (o «Disparates»).

Segundo—Que se comunique esta resolución al interesado instruyéndole de los recursos pertinentes

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II.
Madrid 26 de enero de 1984.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Bellas Artes y Archivos.

6995 *ORDEN de 26 de enero de 1984 por la que se declara inexportable el óleo sobre lienzo «La niña curiosa», de Joaquín Sorolla y Bastida. I. 11/83.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente del que se hará mérito, y

Resultando que por «Sotheby Parke Bernet & Co.», con domicilio en Madrid, plaza de la Independencia, número 8, fue solicitado del ilustrísimo señor Director general de Bellas Artes y Archivos permiso para exportar por la Aduana de Barajas el óleo sobre lienzo «La niña curiosa», medidas 75 por 64 centímetros, de Joaquín Sorolla y Bastida, año 1916;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, y en cumplimiento del acuerdo adoptado por unanimidad al examinar dicho permiso de exportación, en su sesión del día 18 de octubre de 1983, elevó propuesta al ilustrísimo señor Director general de Bellas Artes y Archivos, para que dicha obra sea declarada parte integrante del Tesoro Histórico-Artístico Nacional y por ello inexportable;

Resultando que concedido a la parte interesada el trámite de audiencia que previene el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, ésta no presentó alegaciones en el plazo señalado;

Vistos el Decreto 1116/1960, de 2 de junio, y el Real Decreto 2101/1979, de 13 de julio, que modifica el anterior, y

Considerando que la obra de referencia reúne las condiciones exigidas por las disposiciones en vigor para ser declarada parte integrante del Tesoro Histórico-Artístico Nacional, por ser notoria su importancia artística, existiendo propuesta favorable de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística acordada por unanimidad;

Considerando que ha sido concedido a la parte interesada el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, y cumplidas las normas que señala el artículo 3.° del Real Decreto 2101/1979, de 13 de julio, que modifica el Decreto 1116/1960,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que de conformidad con lo dispuesto en el apartado a) del artículo 2.° del Decreto 1116/1960, de 2 de junio, se declare parte integrante del Tesoro Histórico-Artístico Nacional y por ello inexportable, el óleo sobre lienzo «La niña curiosa», medidas 75 por 64 centímetros, de Joaquín Sorolla y Bastida, año 1916

Segundo.—Que se comunique esta resolución al interesado instruyéndole de los recursos pertinentes.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 26 de enero de 1984.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Bellas Artes y Archivos

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

6996 *ORDEN de 30 de enero de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria, en el recurso contencioso-administrativo número 209/83, interpuesto contra este Departamento por doña Manuela Martín Prieto, don Juan Miguel Galán Barranco y don José Francisco Maestre Moreno.*

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 5 de diciembre de 1983 por la Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria, en el recurso contencioso-administrativo número 209/83, promovido por doña Manuela Martín Prieto, don Juan Miguel Galán Barranco y don José Francisco Maestre Moreno, sobre impugnación del nombramiento de Vocales del Tribunal para juzgar las oposiciones convocadas para cubrir plaza de Médico adjunto de «Neurología» de la Residencia Sanitaria «Virgen del Pino», de Las Palmas de Gran Canaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisible el presente recurso contencioso-administrativo, deducido a nombre de doña Manuela Martín Prieto y don Juan Miguel Galán Barranco y don José Francisco Maestre Moreno, contra los actos presuntos desestimatorios de sus recursos de reposición y alzada imputables a la Dirección Provincial en Las Palmas del Instituto Nacional de la Salud y a la Dirección General de Ordenación y Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social, a los que se contrae la litis, denegatorios, por vía de silencio,